

Constancia secretarial: Manizales, 12 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 7 de septiembre de 2022.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Demanda, poder con mensaje datos, pagaré P- 81124554 por \$6.000.000; solicitud de medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por el demandante ÁLVARO JULIÁN PRIETO GÓMEZ identificado con C.C. No. 16.074.680 frente a JHON EDICSON MONTES WILCHES identificado con C.C. No. 1.053.775.379, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Pagaré en papel documentario minerva P- 81124554 suscrito el 13 de mayo de 2022 por la suma de \$6.000.000, pagadero en cuotas mensuales de \$600.000 cada una, la primera el 5 de junio de 2022, fecha de vencimiento de la obligación 30 de marzo de 2023, intereses corrientes al 2% mensual, en caso de mora intereses se pactaron a la tasa máxima legal.

En el título valor se estableció la cláusula aceleratoria, según la cual, el tenedor podrá declarar vencido el plazo y exigir la cancelación del total de la obligación cuando el deudor entre en mora en el pago de las cuotas.

De acuerdo con el hecho sexto de la demanda el señor MONTES WILCHES no ha cancelado ninguna de las cuotas mensuales pactadas en el pagaré base de ejecución.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de ÁLVARO JULIÁN PRIETO GÓMEZ identificado con C.C. No. 16.074.680 frente a JHON EDICSON MONTES WILCHES identificado con C.C. No. 1.053.775.379, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré en hoja minerva P- 81124554 con cláusula aceleratoria:

a. SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) por concepto de capital

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 6 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. MIGUEL EDUARDO CARVAJAL GÓMEZ portador de la T.P. Nro. 364.695 del C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcae5d0b4e31dde1978c30de12aa1867ed89314251ad08ef0bce00a59a60a48**

Documento generado en 13/10/2022 02:50:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**